

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL DEL REINO UNIDO

La Administración fiscal del Reino Unido certifica que el acreedor designado en el apartado I (anverso) es residente del Reino Unido en el sentido del Convenio entre España y el Reino Unido, y que está sujeto a los impuestos del Reino Unido sobre la renta, y que las autoridades competentes comprueban la imposición efectiva de los cánones.

Sello y firma:

EXPLICACIONES

1. Los cánones de fuente española están sometidos en España al Impuesto General sobre la Renta de las personas físicas o al Impuesto General sobre la Renta de Sociedades, según los casos.

Previamente y con el carácter de "a cuenta de los impuestos generales citados" estos cánones están sometidos al Impuesto sobre las Rentas del Capital o al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, según el concepto por el que se paguen dichos cánones. En general el tipo efectivo de gravamen es el equivalente al 14 por 100 de los cánones, aunque también existen tipos efectivos inferiores aplicables a los casos que específicamente se expresan en la Ley.

En virtud del artículo 12 del Convenio entre España y el Reino Unido para evitar la doble imposición, firmado el 21 de Octubre de 1975, el país de la fuente (en este caso España) limita la imposición de los cánones al 10 por 100 del importe bruto de los mismos.

2. Los residentes del Reino Unido que hayan percibido cánones de fuente española y no hayan disfrutado de la retención limitada del impuesto español en la fuente, podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en inglés).
3. La Oficina fiscal del Reino Unido que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o entidad que satisface los cánones. El segundo ejemplar del formulario (en idioma inglés), será para las Autoridades fiscales del Reino Unido, y el tercero para el propio peticionario.
4. El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de los dos años siguientes a la terminación del año natural en que se haya exigido el impuesto.

24682 *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se extiende a todas las Delegaciones de Hacienda el uso del modelo de actas aprobado por Orden de 22 de noviembre de 1976.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre), en uso de la facultad que le concedió la disposición final cuarta del Real Decreto 1920/1976, de 16 de julio, limitó el uso del modelo de actas previas o definitivas que la Inspección Tributaria incoase, cuando concurriesen las circunstancias previstas en el artículo tercero del citado Real Decreto, a las Delegaciones de Hacienda de categoría especial y primera.

La experiencia adquirida desde la implantación del nuevo modelo de actas de inspección, aconseja que el uso de las mismas se extienda a todas las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su categoría, habida cuenta las ventajas que ello comporta en orden a la simplificación administrativa y a la no discriminación de la relación jurídico-tributaria según sea el domicilio fiscal del sujeto pasivo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—A partir de 1 de enero de 1978 será de uso obligatorio en todas las Delegaciones de Hacienda el modelo de acta

previa o definitiva (modelo D.G.I.T.-A-01), aprobado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre).

Segundo.—Queda derogado el número cuarto, tres, de la Orden ministerial citada en el número anterior.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24683 *CIRCULAR 788 de la Dirección General de Aduanas por la que se regula la aplicación del régimen de Tránsito Especial Simplificado (T. E. S.).*

El Decreto 94/1987, de 19 de enero, que regula los despachos en las propias factorías de las Empresas, autorizó a esta Dirección General para señalar las normas a que deberá ajustarse un tránsito especial (T. E. S.), creado en el mismo Decreto, cuando no sean aplicables los regímenes T. I. R. y T. I. F. en el transporte de mercancías entre las factorías y las Aduanas de entrada y salida de mercancías.

En cumplimiento de la autorización citada, esta Dirección General establece las siguientes prevenciones:

A) GENERALIDADES

1. Las mercancías de importación o exportación deberán estar necesariamente consignadas a las Empresas habilitadas con arreglo al Decreto 94/1967, de 19 de enero.

2. Los tránsitos se documentarán con juegos de documentos T. E. S., de cuatro ejemplares (solicito-declaración, guía, ejemplar para el interesado y tornaguía), que serán presentados por los interesados ante la Aduana. La clase, número y distribución de los datos serán los figurados en el adjunto modelo que por la presente se aprueba (modelo T-2).

3. Se expedirá un juego T. E. S. por cada unidad de carga (camión, vagón, contenedor, remolque, etc.), aun cuando pueda incluirse en cada juego varias partidas de un mismo manifiesto o de manifiestos distintos.

4. Las mercancías deberán declararse en el documento T. E. S. con el detalle suficiente para que quede perfectamente definida su cantidad, clase y naturaleza. En su caso, podrá admitirse una declaración genérica siempre que se complete con copias de la factura comercial, albarán de entrega, lista detallada de contenido, etc. Estos documentos adicionales deberán ser suficientemente explicativos y se firmarán por el declarante. En todo caso deberá declararse el valor de las mercancías.

5. Para las operaciones de precintado, las Administraciones de Aduanas podrán autorizar la utilización de precintos de banda metálica y de cierre automático proporcionados por los interesados. Los precintos deberán ostentar troquelados el nombre de las Empresas que los proporcionen y el número correlativo que les corresponda. La Aduana respectiva deberá llevar cuenta y razón de los precintos que hayan de ser utilizados efectuando periódicamente las oportunas comprobaciones.

6. El transporte de las mercancías, que siempre deberán ser acompañadas por las guías y tornaguías T. E. S., será por cuenta de las Empresas solicitantes, que responderán de las infracciones cometidas de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

B) ACTUACIONES EN LAS ADUANAS O FACTORIAS EN QUE SE INICIEN LOS TRANSITOS

1. Tránsito de entrada.

a) La documentación T. E. S. se formalizará con cargo al manifiesto o documento que haga sus veces.

b) Cuando en la descarga de los bultos se aprecie la falta de alguno de ellos, la declaración de las mercancías en el juego de documentos T. E. S. reflejará el número exacto de los bultos descargados, y en el caso de sobra de bultos, únicamente se autorizará el tránsito de los manifestados, con tramitación en la Aduana de iniciación del tránsito de los correspondientes partes de faltas o sobras producidos.

Si del cotejo entre el T. E. S. y el documento de cargo se apreciaran discrepancias en cuanto al número, características o contenido de los bultos presentados al tránsito especial simplificado, no se autorizará la utilización del régimen T. E. S., sino que deberá formalizarse el tránsito ordinario que regula el artículo 176 de las Ordenanzas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

c) La documentación T. E. S., una vez comprobada con el manifiesto y registrada, pasará directamente al Inspector designado al efecto.

Si el resultado de su reconocimiento fuere de conformidad autorizará el tránsito solicitado, al mismo tiempo que fijará el plazo para su realización y el itinerario a seguir.

Por el contrario, cuando el resultado fuere de disconformidad no se autorizará el tránsito, procediéndose reglamentariamente.

En los supuestos de resultado positivo, se precintarán los bultos, vehículos o contenedores, que deberán reunir las necesarias condiciones de seguridad fiscal.

d) Las expediciones urgentes llegadas por vía aérea fuera de las horas de despacho podrán ser autorizadas en régimen T. E. S. sin necesidad del previo registro del manifiesto y de consignar su número en el documento T. E. S.

Tales datos serán, en todo caso, cubiertos por la Aduana con posterioridad, haciéndolos constar sobre el ejemplar destinado a la misma.

2. Tránsito de salida.

La documentación T. E. S. se formulará con cargo a la de despacho de las mercancías. Al autorizarse el tránsito se hará constar en él las mismas indicaciones que para los tránsitos de entrada exige esta Circular.

A la llegada al punto de destino, el transportista deberá entregar la guía y la tornaguía al Resguardo, quien comprobará los precintos y suscribirá la diligencia del control de llegada. La documentación pasará seguidamente a la Aduana para su registro.

Si el Resguardo advirtiese alguna alteración en los precintos, se procederá a la inmovilización de las mercancías y vehículos, dando cuenta a la Aduana, que intervendrá la descarga de los bultos y practicará el reconocimiento de las mercancías.

En caso de disconformidad en el número o clase de bultos o en su contenido, se incoarán diligencias para el esclarecimiento de los hechos. Se iniciarán con la declaración del conductor del vehículo y se complementarán con información de la Aduana remitente.

Corresponde a la Aduana de iniciación del tránsito el conocimiento y sanción, en su caso, de las inexactitudes en la carga y en la declaración de datos que sean puestas de manifiesto en la Aduana de destino.

En los casos de comisión de posibles infracciones de contrabando, se procederá con arreglo a lo previsto en la Ley de esta jurisdicción.

3. Salida del territorio aduanero de las mercancías llegadas a la Aduana de finalización del tránsito.

El embarque, la reexpedición o el transbordo de una expedición llegada a una Aduana en régimen T. E. S. para su salida del territorio aduanero se solicitará y autorizará sobre la propia guía T. E. S., sin necesidad de habilitar ningún otro documento aduanero adicional.

C) ULTIMACION DE LOS TRANSITOS

Se efectuará con arreglo a la normativa general sobre la materia, la cual será aplicada supletoriamente en lo no previsto de modo expreso en la presente Circular.

ENTRADA EN VIGOR

Las precedentes instrucciones entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS				ADUANA DE 				
TRANSITO ESPECIAL SIMPLIFICADO (T. E. S.) DECLARACION			T-2	Fecha y número de registro.				
Refs.	DOCUMENTACION DE CARGO (1)			CARACTERISTICAS DE LOS BULTOS				PROCEDENCIA/ DESTINO (2)
	CLASE	NUMERO	PARTIDAS	NUM.	CLASE	MARCAS Y NUMERACION	P. B. Kgs.	
a)								
b)								
c)								
NUMERO TOTAL DE BULTOS _____				PESO BRUTO TOTAL _____				
Refs.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (3)							VALOR
a)								
b)								
c)								
Documentos unidos				AUTORIZACION (5)				
Empresa consignataria, Remitente (4)			N.I.F.	Comprobada la precedente declaración <input type="checkbox"/> sobre documentos <input type="checkbox"/> con reconocimiento de las mercancías, con resultado _____				
Destino: Factoria Aduana (4)				se autoriza el tránsito solicitado, previa comprobación de los bultos por el Resguardo.				
Declarante			D.N.I.	PLAZO 				
<p>El que suscribe, en su condición de mandatario de la Empresa consignataria/remitente, SOLICITA el TRANSITO EN EL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO hasta el punto de destino, de las mercancías amparadas en la presente Declaración, de las que se hará cargo una vez despachadas, obligándose a:</p> <p>Que el transporte, a realizar por cuenta de dicha Empresa, se efectúe en el plazo y siguiendo el itinerario que al efecto se señalen;</p> <p>Que las mercancías sean presentadas en el punto de destino sin manipulación alguna y bajo precintos aduaneros intactos.</p> <p>El transporte se efectuará de la siguiente forma:</p> <input type="checkbox"/> En vehículo automóvil matrícula _____ susceptible de precintado aduanero; <input type="checkbox"/> En contenedor normal _____ habilitado para el transporte bajo precinto aduanero. <input type="checkbox"/> En envase o contenedor pequeño _____ susceptible de precintado aduanero. <input type="checkbox"/> En forma convencional por carretera/ferrocarril con precintado individual de los bultos. <p style="text-align: center;">A _____ El Jefe garante,</p>				INTERVENIONES DEL RESGUARDO CUMPLIDO lo ordenado: Comprobación bultos. Resultado: Precintado Impuestos _____ precintos núms. _____ A _____ Por el Resguardo				
				ULTIMACION				VISTO SALIR a las _____ horas de hoy A _____ Por el Resguardo
Queda unida la tornaguía Núm. _____								

VEASE EN EL ULTIMO EJEMPLAR LAS INSTRUCCIONES PARA LA FORMULACION DE ESTE JUEGO DOCUMENTAL

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	ADUANA DE
TRANSITO ESPECIAL SIMPLIFICADO (T. E. S.) GUIA DE TRANSITO	T-2
Fecha y número de registro.	

Refs.	DOCUMENTACION DE CARGO (1)			CARACTERISTICAS DE LOS BULTOS				PROCEDENCIA/ DESTINO (2)
	CLASE	NUMERO	PARTIDAS	NUM.	CLASE	MARCAS Y NUMERACION	P. B. Kgs.	
a)								
b)								
c)								
NUMERO TOTAL DE BULTOS _____				PESO BRUTO TOTAL _____				

Refs.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (3)	VALOR
a)		
b)		
c)		

Documentos unidos

Empresa consignataria/ Remitente (4) N. I. F.

Destino: Factoria/Aduana (4)

Declarante D. N. I.

El que suscribe, en su condición de mandatario de la Empresa consignataria/remitente, SOLICITA el TRANSITO EN EL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO hasta el punto de destino, de las mercancías amparadas en la presente Declaración, de las que se hará cargo una vez despachadas, obligándose a:

Que el transporte, a realizar por cuenta de dicha Empresa, se efectúe en el plazo y siguiendo el itinerario que al efecto se señalen;

Que las mercancías sean presentadas en el punto de destino sin manipulación alguna y bajo precintos aduaneros intactos.

El transporte se efectuará de la siguiente forma:

En vehículo automóvil matrícula _____ susceptible de precintado aduanero;

En contenedor normal _____ habilitado para el transporte bajo precinto aduanero.

En envase o contenedor pequeño _____ susceptible de precintado aduanero.

En forma convencional por carretera/ferrocarril con precintado individual de los bultos.

A _____
El declarante,

AUTORIZACION (5)

Comprobada la precedente declaración

sobre documentos

con reconocimiento de las mercancías, con resultado _____

se autoriza el tránsito solicitado, previa comprobación de los bultos por el Resguardo.

PLAZO

ITINERARIO

A _____

INTERVENCIONES DEL RESGUARDO

CUMPLIDO lo ordenado:

Comprobación bultos. Resultado:

Precintado

Impuestos _____ precintos núms. _____

A _____
Por el Resguardo

VISTO SALIR a las _____ horas de hoy

A _____
Por el Resguardo

ACTUACIONES EN DESTINO	
<p style="text-align: center;">ADUANA DE</p> <p style="text-align: center;">FACTORIA DE</p> <p style="text-align: center;">EN</p>	<p style="text-align: center;">REGISTRO</p> <p>NUMERO FECHA</p>
<p style="text-align: center;">CONTROL DE LLEGADA</p> <p>VISTO LLEGAR a las horas de hoy. Comprobados los precintos con resultado</p> <p style="text-align: center;">A Por el Resguardo,</p>	<p style="text-align: center;">CONTROL DE DESCARGA</p> <p>Practicada en el día de la fecha con resultado</p> <p style="text-align: center;">A Por el Resguardo,</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE EMBARQUE O TRANSBORDO</p> <p>El que suscribe en su condición de</p> <p>SOLICITA autorización para: el embarque en el transbordo a con destino a de las mercancías amparadas en este documento.</p> <p>CONOCIMIENTO DE EMBARQUE N.º</p> <p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIZACION</p> <p>Con intervención del Inspector Sr. permítase por el Resguardo la operación solicitada. Este permiso quedará sin efecto en caso de falta, sobra o anomalía en los bultos.</p> <p style="text-align: center;">A</p> <p>Con mi intervención</p>
<p style="text-align: center;">ULTIMACION</p> <p>EXPEDIDA TORNAGUIA NUM.</p>	<p style="text-align: center;">CONTROL DEL RESGUARDO</p> <p>CUMPLIDO lo ordenado y efectuado <input type="checkbox"/> el embarque <input type="checkbox"/> el transbordo.</p> <p style="text-align: center;">A Por el Resguardo,</p>

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS					ADUANA DE 				
TRANSITO ESPECIAL SIMPLIFICADO (T. E. S.) EJEMPLAR PARA EL DECLARANTE					T-2		Fecha y número de registro.		
Refs.	DOCUMENTACION DE CARGO (1)				CARACTERISTICAS DE LOS BULTOS			PROCEDENCIA/ DESTINO (2)	
	CLASE	NUMERO	PARTIDAS	NUM.	CLASE	MARCAS Y NUMERACION	P. B. Kgs.		
a)									
b)									
c)									
NUMERO TOTAL DE BULTOS _____				PESO BRUTO TOTAL _____					
Refs.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (3)							VALOR	
a)									
b)									
c)									
Documentos unidos					AUTORIZACION (5)				
Empresa consignataria/Remitente (4)				N. I. F.	Comprobada la precedente declaración <input type="checkbox"/> sobre documentos <input type="checkbox"/> con reconocimiento de las mercancías, con resultado				
Destino: Factoría/Aduana (4)					se autoriza el tránsito solicitado, previa comprobación de los bultos por el Resguardo.				
Declarante				D. N. I.	PLAZO		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
<p>El que suscribe, en su condición de mandatario de la Empresa consignataria/remitente, SOLICITA el TRANSITO EN EL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO hasta el punto de destino, de las mercancías amparadas en la presente Declaración, de las que se hará cargo una vez despachadas, obligándose a:</p> <p>Que el transporte, a realizar por cuenta de dicha Empresa, se efectúe en el plazo y siguiendo el itinerario que al efecto se señalen;</p> <p>Que las mercancías sean presentadas en el punto de destino sin manipulación alguna y bajo precintos aduaneros intactos.</p> <p>El transporte se efectuará de la siguiente forma:</p> <p><input type="checkbox"/> En vehículo automóvil matrícula susceptible de precintado aduanero;</p> <p><input type="checkbox"/> En contenedor normal habilitado para el transporte bajo precinto aduanero.</p> <p><input type="checkbox"/> En envase o contenedor pequeño susceptible de precintado aduanero.</p> <p><input type="checkbox"/> En forma convencional por carretera/ferrocarril con precintado individual de los bultos.</p> <p style="text-align: center;">A..... El declarante,</p>					ITINERARIO		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
					A PRECINTAR		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
					A.....			

VEASE EN EL ULTIMO EJEMPLAR LAS INSTRUCCIONES PARA LA FORMULACION DE ESTE JUEGO DOCUMENTAL

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	ADUANA DE
TRANSITO ESPECIAL SIMPLIFICADO (T. E. S.) TORNAGUIA	T-2 Fecha y número de registro.

Refs.	DOCUMENTACION DE CARGO (1)			CARACTERÍSTICAS DE LOS BULTOS				PROCEDENCIA/ DESTINO (2)
	CLASE	NUMERO	PARTIDAS	NUM.	CLASE	MARCAS Y NUMERACION	P. B. Kgs	
a)								
b)								
c)								
NUMERO TOTAL DE BULTOS _____				PESO BRUTO TOTAL _____				

Refs.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (3)	VALOR
a)		
b)		
c)		

Documentos unidos		ADUANA DE _____ FACTORIA DE _____ EN _____ Ultimado el tránsito de las mercancías amparadas en este documento se habilita como TORNAGUIA número _____ En _____ a _____
Empresa consignataria/ Remitente (4)	R. I. F.	
Destino: Factoría/Aduana (4)		
Declarante	D. I. F. I.	

INSTRUCCIONES PARA LA FORMULACION DE ESTE JUEGO DE DOCUMENTOS

1. En la documentación T. E. S. que se habilite para el tránsito de mercancías procedentes del extranjero, se harán constar como documentos de cargo los Manifiestos u otros que hagan sus veces (Hojas de Ruta, Notas de Punto Avanzado, etc.). Si se tratase de salidas en exportación se indicarán las Declaraciones o Solicitos de salida.
2. En esta casilla se indicará el país de procedencia o el de destino, según corresponda, debiendo tacharse la alternativa que no sea válida.
3. La declaración de la clase o naturaleza de las mercancías deberá hacerse específicamente de modo que quede perfectamente determinada. Si ello no fuera posible en el espacio del encasillado, se hará en él simplemente una declaración genérica, que se complementará mediante la unión a los ejemplares primero y segundo del juego documental de sendas copias de la factura comercial, o bien del albarán de entrega, o de una lista detallada de contenido o de cualquier otro documento similar que se considere suficientemente explicativo por la Aduana. Se hará mención en la casilla reservada al efecto del documento adicional que se utilice, que deberá estar suscrito por el declarante.
4. Táchese la alternativa que no sea válida.
5. La primera parte de esta diligencia de autorización del tránsito solamente será valedera en las operaciones de entrada, toda vez que en los tránsitos de exportación el resultado del reconocimiento deberá constar en las Declaraciones o Solicitos de despacho